

PROPUESTA DE REFORMA



ORDENAMIENTO A REFORMAR

Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila.



¿PORQUÉ SE DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DICHA REFORMA?

La SCJN determinó su inconstitucionalidad y por tanto invalidez de dicha reforma debido a que se vulneró el derecho a una consulta previa, estrecha y con colaboración activa de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que les representan de manera previa a la medida legislativa adoptada.

INSTITUCIÓN INVOLUCRADA



ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN



Se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV recorriéndose la ulterior a una fracción XV, del artículo 6° de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila.



ARTÍCULO 6°. - Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de esta ley, las siguientes:

I. a la XI...

XII. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;

XIII. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

XIV. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas; y

XV. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

QUE IMPACTA

Personas con discapacidad en el Estado

